

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se incluya en clasificación de cesantes de este Ministerio, y en la categoría de Oficial cuarto de Administración, á D. Antonio Ordóñez Campillos, reconociéndole derecho preferente á ocupar la primera vacante que ocurra de dicha categoría en el turno de cesantes.— Páginas 321 y 322.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de peste en la población de Borazjan, situada en el camino de Bouchir-Chirag (Persia).—Página 322.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer, en los turnos que se indican, las Catedras que se mencionan, vacantes en los Institutos que se citan, y nombramientos de Tribunales para juzgar las referidas oposiciones.—Páginas 323 y 324.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADM-

NISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, y Compañía Arrendataria de las maderas de Lides (Asturias).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 276 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Anulaciones de resguardos y rectificación á la relación de créditos número 8.088, publicada en la GACETA de 9 del actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Asesoría jurídica de este Centro ministerial el expediente promovido para dar cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo que revocó la Real orden del Ministerio de Hacienda negando á don Antonio Ordóñez Campillos la aptitud legal necesaria para desempeñar el destino de Oficial cuarto de Administración civil, Aspirante primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública, que le fué conferido en 1.º de Enero de

1911, ha emitido aquélla el siguiente dictamen:

«Visto el expediente, y

»Resultando que por Real orden de 1.º de Enero de 1911 fué nombrado D. Antonio Ordóñez Campillos, Aspirante primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Carrasco, posesionándose del indicado cargo en el mismo día;

»Que por oficio de 30 de igual mes, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio comunicó á la Subsecretaría que al examinar la nómina de dicho mes, había observado que el señor Ordóñez sólo presentaba la copia del título administrativo y de un certificado acreditando haber sido Inspector de Policía en esta Corte, cargo que, según la ley de 27 de Febrero de 1908, no confería categoría administrativa, por lo que la expresada Ordenación se vela en la necesidad de dar de baja los haberes acreditados á dicho empleado hasta que justificase su capacidad para el referido cargo;

»Que habiéndose concedido un plazo de quince días para que presentase tal justificación ó expusiera las razones que estimase pertinentes, alegó, por medio de escrito de 13 de Febrero del mismo año, que se basaba su aptitud en lo dis-

puesto en los artículos 3.º y 13 de la Ley de 21 de Julio de 1876, el apartado 1.º del párrafo 4.º, artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, una Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Junio de 1908, y el hecho de haber venido desempeñando el cargo de Aspirante primero de la Secretaría desde que se le nombró en 1.º de Enero hasta el 31 del mismo mes:

»Resultando que por orden de la Subsecretaría de 16 de Febrero de 1911 fueron enviados todos los citados documentos á la Ordenación de Pagos á fin de que en su vista, dictaminase, y este Centro acudió en consulta á la Dirección General del Tesoro Público, la que acudió al Ministerio de Hacienda, por cuyo departamento se dictó, con fecha 14 de Julio, una Real orden declarando que D. Antonio Ordóñez no tenía aptitud legal por los destinos servidos en el Cuerpo de Vigilancia para desempeñar el de Oficial cuarto de Administración civil del Ministerio de Instrucción Pública, para que fué nombrado por Real orden de 1.º de Enero de 1911, no teniendo, por tanto, derecho á que se le acrediten los haberes correspondientes al citado cargo, y de acuerdo con esta disposición, por Real orden de este Ministerio de 12 de Agosto del mismo año, se resuelve dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor del in-

interesado por carecer de la aptitud legal necesaria para el desempeño del cargo de referencia:

»Resultando que habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo don Antonio Ordóñez contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Julio de 1911, se ha dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo sentencia con fecha 3 de Mayo anterior, por la cual se revoca la Real orden impugnada, y en su lugar se declara que concurre en el recurrente la aptitud legal necesaria para desempeñar el cargo de Aspirante primero de la Secretaría de Instrucción Pública, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo de 2.000 pesetas, que le fué conferido por Real orden de 1.º de Enero de 1911:

»Resultando que á fin de dar cumplimiento á dicha sentencia, el Negociado de Personal emite razonado informe proponiendo á V. E. que se dé entrada en el escalafón de cesantes del Ministerio de Instrucción Pública, con el número que por sus servicios le corresponda, al que fué aspirante primero de la Secretaría de este Ministerio D. Antonio Ordóñez Campillos, quien será repuesto en el cargo con sujeción á los preceptos del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, y que se oiga antes de recaer resolución á esta Asesoría Jurídica, conforme con cuya propuesta acuerda V. E. en 12 del corriente:

»Considerando que habiéndose dictado sentencia por el Tribunal Supremo, revocando la citada Real orden de 14 de Julio de 1911, y reconociendo al recurrente capacidad legal para desempeñar la plaza para que fué nombrado por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de Enero de 1911, es indudable que procede respetar y dar cumplimiento á dicho fallo, para cuyo efecto se dispone en el artículo 83 de la ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894 que se ha de comunicar un testimonio de la sentencia recaída al Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en aquélla:

»Considerando que en atención al respeto que merece una sentencia de la índole de la que se trata, y en cumplimiento de lo prevenido en el citado precepto legal, el Ministerio se halla obligado á adoptar todas aquellas medidas que demande la necesidad de cumplir lo dispuesto en el fallo del Tribunal Supremo, por tanto, en el caso presente debería ser reintegrado D. Antonio Ordóñez en el empleo de Oficial cuarto de Administración para que fué nombrado mediante Real orden, del que se posesionó en for-

ma reglamentaria, y para cuyo desempeño tiene capacidad legal, si no lo impidiera el hallarse provistas todas las plazas de este Ministerio de dicha clase, con arreglo á las prevenciones y mediante los turnos que establecen la Ley de 4 de Junio de 1908, aplicable á este Centro ministerial por la de 1.º de Enero de 1911 y Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Febrero del mismo año, y ser preciso como consecuencia de ello no infringir dichos preceptos ni vulnerar derechos legalmente adquiridos á favor de los empleados que actualmente desempeñan esos cargos:

»Considerando que á fin de sancionar la capacidad legal que tiene el Sr. Ordóñez, y en consideración á la razón anteriormente expuesta procede que se le dé entrada en el escalafón de cesantes de este Ministerio:

»Considerando que aunque se reconoce al interesado derecho de inclusión en dicho turno, si no se hace por el Ministerio alguna declaración expresa que implique preferencia para su colocación dentro de ese mismo turno, constituiría un derecho tan eventual para dicho señor que pugnaría con la eficacia que deben tener las sentencias del más Alto Tribunal de justicia y con la efectividad que debe reconocerse á lo declarado en el referido fallo, por lo que se está en el caso, á juicio de la Asesoría, de dictar una Real orden reconociendo derecho á don Antonio Ordóñez para ocupar la primera vacante que ocurra de dicha clase en el turno indicado:

»Considerando que desde el momento en que se reconoce al interesado derecho á entrar en el escalafón de cesantes, el criterio sustentado por esta Asesoría de que se le declare con preferencia para ocupar la vacante de su categoría que primeramente ocurra, no lesiona ningún derecho adquirido á favor de un tercero, puesto que los que figuran en dicho escalafón, únicos á quienes puede afectar la designación en esa forma, no ostentan más derecho que el de tener aptitud para poder ser nombrados por V. E. en vacantes de dicho turno; y por tanto lo único que en realidad constituye dicho reconocimiento á favor del Sr. Ordóñez es una limitación á la facultad que tiene V. E., conforme al artículo 54 del Reglamento citado para la libre designación del funcionario al proveer una vacante en turno de cesantes, pero que merece completa justificación, atendiendo á que de este modo tiene puro y debido cumplimiento la referida sentencia del Tribunal Supremo; y

»Considerando que, según se dispone en el artículo 84 de la citada ley de lo Contencioso, si la naturaleza del fallo no permitiese la completa ejecución material de la sentencia en los plazos que al efecto fija, deberá, dentro de los mismos,

darse conocimiento al Tribunal de las medidas adoptadas para verificarlo; y siendo de aplicación al caso presente dicho precepto, puesto que por las razones indicadas en los Considerandos anteriores no es posible que tenga inmediato cumplimiento la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Antonio Ordóñez, procede dar cuenta al Tribunal Supremo del acuerdo dictado por este Ministerio, á fin de cumplir lo dispuesto en dicho fallo.

»La Asesoría jurídica tiene el honor de proponer á V. E. se digna acordar:

»1.º Que por Real orden se incluya á D. Antonio Ordóñez Campillos en el escalafón de cesantes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y en la categoría de Oficial cuarto de Administración.

»2.º Que en la misma disposición ministerial se le reconozca derecho preferente á ocupar la primera vacante que ocurra de dicha categoría en el turno de cesantes; y

»3.º Que se comunique al Tribunal Supremo, dentro del plazo señalado en el artículo 84 de la ley de lo Contencioso, la disposición ministerial que se ha dictado á fin de dar cumplimiento á la sentencia recaída por dicho alto Tribunal en el indicado recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunica el Encargado de Negocios de España en Therañ, se han presentado casos de peste en la población de Borazdjan, situada en el camino de Bouchir Chirag (Persia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—INSTITUTOS

Aprobadas por Reales órdenes de 31 de Julio último las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción Pública, para designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos; esta Subsecretaría, en cumplimiento de dichas disposiciones y de lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer en los turnos que se expresan las cátedras siguientes:

CÁTEDRAS	INSTITUTOS	CLASE DE OPOSICIÓN
Agricultura y Técnica agrícola é industrial	Albacete	Oposición entre Auxiliares.
Historia Natural y Fisiología é Higiene	Idem	Oposición libre.
Agricultura y Técnica agrícola é industrial	Badajoz	Idem.
Dibujo	Cádiz	Idem.
Latín	Córdoba	Oposición entre Auxiliares.
Matemáticas	Cuenca	Idem.
Caligrafía	Gijón	Oposición libre.
Lengua francesa	Lérida	Idem.
Geografía é Historia	Mahón	Idem.
Historia Natural y Fisiología é Higiene	Orense	Idem.
Matemáticas	Palencia	Oposición entre Auxiliares.
Historia Natural y Fisiología é Higiene	Pontevedra	Oposición libre.
Historia Natural y Fisiología é Higiene	Salamanca	Idem.
Geografía é Historia	Santiago	Idem.
Lengua francesa	Teruel	Idem.
Agricultura y Técnica agrícola é industrial	Valladolid	Oposición entre Auxiliares.
Auxiliar de Dibujo	Cardenal Cisneros	Oposición libre.

Del propio modo, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA del día 8 de Junio, se agregan con las condiciones que en la misma se expresaban, las Cátedras que á continuación se detallan, á las ya mencionadas que también se indican:

CÁTEDRAS QUE SE AGREGAN	INSTITUTOS	CLASE DE OPOSICIÓN	OPOSICIONES YA ANUNCIADAS Á QUE SE AGREGAN
Física y Química	Cádiz	Oposición libre	Física y Química de los Institutos de Castellón y Cardenal Cisneros.
Idem	Cabra y Avila	Oposición entre Auxiliares	Física y Química del Instituto de Guadalajara.
Preceptiva literaria	Almería	Idem	Preceptiva del Instituto de Soria.
	Barcelona	Idem	Idem.
	Cáceres	Idem	Idem.
	Jaén	Idem	Idem.
Matemáticas	Reus	Oposición libre	Matemáticas de los Institutos de Ciudad Real, Murcia, Pamplona y Córdoba.
Psicología	Toledo	Idem	Psicología de los Institutos de Figueras, Canarias y Soria.

Los que aspiren á las plazas que se agregan habrán de reunir las mismas condiciones generales que más adelante se detallan, disponiendo, por tanto, del plazo de dos meses para la presentación de sus instancias, pero sólo podrán solicitar las plazas que se agregan, con exclusión de aquellas á las que son agregadas. Todas las plazas están dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, excepto la de Caligrafía del Instituto de Jovellanos, de Gijón, cuya dotación es de 1.500 pesetas anuales, y la de Dibujo del Instituto de Cádiz, dotada también con 1.500 pesetas anuales, como asimismo la Auxiliaría de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, dotada con 1.500 pesetas anuales. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del expresado Real decreto, se hace presente que han sido designados como Jueces y Suplentes para los distintos Tribunales, los señores siguientes:
Para la de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Badajoz, Albacete y Valladolid:

Presidentes.
Excmo. Sr. D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción Pública.
Vocales.
Excmo. Sr. D. Lucas Malladas, Académico.
D. Mariano Tortosa, Catedrático.
D. Jenaro Pérez Villarejo, Catedrático.
D. Juan Mantilla, Competente.
Suplentes.
Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña, Académico.
D. Juan Dantín, Catedrático.
D. Manuel Pérez García, Catedrático.
D. Manuel Pellico, Competente.
Para las de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Orense, Pontevedra, Albacete y Salamanca:
Presidentes.
Excmo. Sr. D. Ignacio Bolívar,

Vocales.
Excmo. Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza, Académico.
D. Enrique Serrano Fatigati, Catedrático.
D. Joaquín Novella, Catedrático.
D. Florentino Azpáitia, Competente.
Suplentes.
Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña, Académico.
D. José Fernández de la Peña, Catedrático.
D. Genio Anlet, Catedrático.
D. Genio Carmona, Competente, de Dibujo del Instituto de
Presidentes.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.
Vocales.
Excmo. Sr. D. Narciso Sentenach, Académico,

D. Francisco Maura, Catedrático.
D. Ramón Alcázar, Catedrático.
D. Vicente Larraga, Competente.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero, Académico.

D. Cirilo Serrano, Catedrático.
D. Eduardo Rojas, Catedrático.
D. Timoteo Calvo y Madroño, Competente.

Para la de Latín del Instituto de Córdoba:

Presidente.

D. Ismael Calvo y Madroño, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.

D. Francisco Commelerán, Catedrático.

D. Nicolás Díaz López, Catedrático.
D. Victoriano Nuño Beato, Competente.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. Francisco Codera, Académico.

D. Hilario del Olmo, Catedrático.
D. Pedro Gazapo, Catedrático.
D. Emilio Sartal y Blesa, Competente.
Para la de Matemáticas de los Institutos de Oueña y Palencia:

Presidente.

Excmo. Sr. D. José María Jeyes, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Vicente Ventosa, Académico.

D. Mateo Tuñón de Lara, Catedrático.
D. Luis Méndez Saret, Catedrático.
D. Arsenio Regi, Teniente de Navío, Competente.

Suplentes.

D. Pedro Georcini, Académico.
D. Teodoro Salrás, Catedrático.
D. Florencio Moragas, Catedrático.
D. Román Ayza, Competente.

Para la de Caligrafía del Instituto de Jovellanos, de Gijón:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Luis Menéndez Pidal, Académico.

D. Francisco Maura, Catedrático.
D. Cirilo Serrano, Catedrático.
D. Manuel Gutiérrez Mantilla, Competente.

Suplentes.

D. José Garrelo, Académico.
D. Ramón Alcázar y Saleta, Catedrático.

D. Eduardo Rojas, Catedrático.
D. Emilio Sáez é Irurza, Competente.

Para la de Lengua francesa de los Institutos de Teruel y Lérida:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Jacinto Octavio Picón, Académico.

D. Fernando López Monis, Catedrático.
D. Luis Jerral, Catedrático.
D. Prudencio Sánchez Infante, Competente.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. José Alemany, Académico.

D. José María Castilla, Catedrático.
D. Segundo Sabio, Catedrático.
D. Antonio Peraita, Competente.
Para la de Geografía é Historia de los Institutos de Mahón y Santiago:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Manuel Pérez Villamil, Académico.

D. Manuel Zabala, Catedrático.
D. Rafael Montes, Catedrático.
D. Eduardo Sume, Competente.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. José Ramón Mérida, Académico.

D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático.
D. Rafael Gras, Catedrático.
D. Joaquín Ciria, Competente.
Para la plaza de Auxiliar de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Narciso Sentenach.
D. Francisco Maura.
D. Ramón Alcázar.
D. Vicente Larraga.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
D. Cirilo Simarro.
D. Eduardo Rojas.
D. Antonio Fillo.

Para las agregadas de Física y Química de los Institutos de Cádiz, Caba y Avila, Preceptiva Literaria de los Institutos de Almería, Barcelona, Cáceres y Jaén, Matemáticas de Reus y Psicología de Toledo, funcionarán, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo último antes citada, los Tribunales designados y que oportunamente se insertaron en la GACETA para juzgar las oposiciones á las Cátedras á las que son agregadas las que se expresan en la presente convocatoria.

Las condiciones exigidas por el artículo 6.º del repetido Real decreto para ser admitido á los ejercicios, son las siguientes:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Además, los aspirantes han de tener en cuenta para su debido cumplimiento las prescripciones que establecen los siguientes artículos del mismo Real decreto de 8 de Abril de 1910.

«Art. 7.º Los opositores podrán presentar también, á la vez que los documentos requeridos por el artículo anterior, los que acrediten algún mérito ó servicio estimable, como publicación de obras ó trabajos de investigación científica, ejercicio de la profesión, desempeño de cargos oficiales ó particulares, muy especialmente haber cursado y aprobado las asignaturas de Pedagogía superior, y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico, artístico ó literario del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

»La apreciación de estos méritos y servicios corresponderá al Tribunal.

»Art. 8.º Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva.

»El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses á contar desde el de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

»Los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando á la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva.

»Art. 9.º El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el artículo 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

»De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuelas de Ingenieros Industriales de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á los cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó alguno de ellos.»

Lo que se anuncia á los citados efectos disponiendo se publique en los *Boletines Oficiales* de este Ministerio y de las provincias, así como en los tablones de los Institutos que se citan, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.